

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°: Deróganse los artículos 105° a 109° de la Norma-
Jurídica de Facto No. 1170.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta
días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y --
cuatro.-

| |
|------------------------|
| PROVINCIA DE LA PAMPA |
| SECRETARÍA LEGISLATIVA |
| ES COPIA FIEL |
| DE LA LEY Nº 823 |
| SANCIONADA EL 30-11-84 |



PRESIDENCIA

F. Ochoa
FELIPE OCHOA

VICEPRESIDENTE DE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Rodolfo
Dr. RODOLFO MAURICIO GAEL
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAEL
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.370/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3443** /84.-

fhr.-
B
/



[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

[Signature]
JOSE MARIA PALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley
bajo el número OCHOCIENTOS VEINTITRES (823).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION